

LA PLATA, 04 MAY 2020

VISTO el expediente N° 21100-734.808/20 por el cual se informa el cuadro de situación actual detectado en la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, posee a su cargo, toda actividad o manifestación de ésta, comprendida en el Art. 2° de la Ley N° 12.297, que se desarrolle en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que durante los primeros días del mes de enero del corriente año, se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de las Direcciones y las Áreas que componen la mencionada Dirección Provincial, a fin de establecer el panorama actual y el estado de situación real en el que se ha recibido la misma.

Que del relevamiento efectuado, surge que el total de prestadoras con habilitación vigente al día de la fecha, suman un total de QUINIENTOS TREINTA (530); de las cuales, CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) poseen su correspondiente habilitación con carácter definitivo; y TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) detentan su habilitación con carácter precario.

Que el carácter "Precario" con el que fueran habilitadas las prestadoras que se mencionan en el párrafo anterior, no se encuentra contemplado en la legislación vigente, razón por la cual, las mismas no cumplirían con la totalidad de los requisitos legales exigidos por la Ley provincial

Que en este contexto, resulta necesario llevar a cabo una actualización integral de la totalidad de las prestadoras de servicios de seguridad Privada habilitadas, a fin de ejercer un análisis y control pormenorizado de la situación en la que las mismas se encuentran.

Que dicha actualización deberá ser llevada a cabo a través del procedimiento establecido por el art. 19° de la Ley 12.297.

Que se debe dejar establecido por medio del presente acto administrativo que No se aceptarán solicitudes que no cuenten al momento de la presentación con toda la documentación exigida.

Que la inscripción al Registro Público, será obligatoria, gratuita y se realizará en la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, ubicada en la calle 56 N° 370 entre 2 y 3 de la ciudad de La Plata.

Que las empresas que no soliciten la inscripción al Registro Público de Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada en los plazos establecidos, o bien aquellas a las que se les hubiera rechazado la solicitud, quedarán excluidas del mencionado Registro, produciéndose en ese mismo acto la cancelación de la habilitación oportunamente concedida, comunicándose dicha circunstancia al Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires y al ANMaC; sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Que a fin de regularizar una situación atípica que perdura en la actualidad, se debería proceder a la modificación de las habilitaciones de carácter precarias a definitivas de todas aquellas prestadoras que hayan procedido al cumplimiento total de la documentación y / o requisitos exigidos para la inscripción en el Registro Público dispuesto por intermedio del presente acto; otorgando a tal efecto, una certificación al respecto, suscripta por autoridad competente, en la cual se acredite la situación descripta.

Que por otra parte, es menester encarar un proceso tendiente a lograr el eficaz y eficiente diligenciamiento de los requerimientos que se llevan a cabo en la Dirección Provincial, con el objeto futuro de emplear la utilización de las nuevas tecnologías, la sistematización de la normativa aplicable y la implementación de mecanismos de control adecuados.

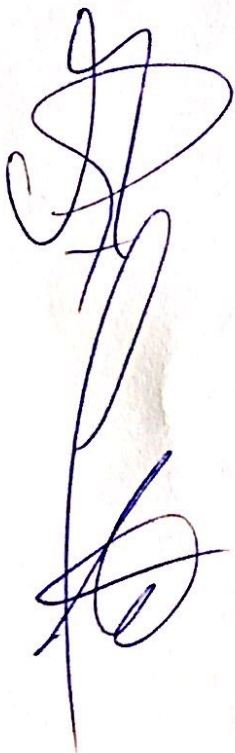
Que en ese sentido, resulta pertinente la creación de un Registro Único de Apoderados y /o Representantes de las Prestadoras del servicio de seguridad privada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que pretendan intervenir en el diligenciamiento de este tipo de trámites.

Que la adopción de una medida como la presente generará un refuerzo de los mecanismos de control, a través del registro de todas aquellas personas que pretendan actuar en nombre de un tercero e intervenir en los trámites que se llevan a cabo en la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, debiendo para ello, acompañar la documentación de estilo que así lo acredite.

Que a fin de perfeccionar lo expuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Habilitaciones dependiente de la Dirección Provincial, dispondrá la creación de un Registro Único de Apoderados y/o Representantes de las Prestadoras del servicio de seguridad privada, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que toda la información suministrada a esta Dirección por parte de los interesados reviste carácter de Declaración Jurada, debiendo los mismos ratificar lo denunciado, a través de la presentación de la correspondiente documentación respaldatoria.

Que es una atribución de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada dictar disposiciones reglamentarias, regulando los procedimientos tendientes a controlar la debida adecuación de las Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada a las normas vigentes.



Que el proceso a llevarse a cabo, reviste carácter general, obligatorio y gratuito, de modo tal, que se NO se establecerá excepción alguna a lo determinado por medio de la presente.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19º de la Ley N° 13.757 y 43º inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
PARA LA GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Créase en el ámbito de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, el Registro Público de Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada correspondiente al año 2020.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la inscripción al Registro a la que hace mención el **ARTICULO 1º** de la presente Disposición, tendrá carácter general, obligatoria y gratuita; llevándose a cabo en la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, ubicada en la calle 56 N° 370 entre 2 y 3 de la ciudad de La Plata.

ARTICULO 3º. La inscripción se realizará a partir del día 1 de junio de 2.020 según el siguiente Cronograma:

Del numero interno 0- 1000 del día 1 al 5 de junio de 2.020.

Del numero interno 1001-1200 del día 8 al 12 de junio de 2.020.

Del numero interno 1201-1400 del día 15 al 19 de junio de 2.020.

Del numero interno 1401-1500 del día 22 al 26 de junio de 2.020.

Del numero interno 1501-1600 del día 29 de junio al 3 de julio de 2.020.

Del numero interno 1601-1700 del día 6 al 10 de julio de 2.020.

Del numero interno 1701-1800 del día 13 al 17 de julio de 2.020.

Del numero interno 1801-1931 del día 20 al 24 de julio de 2.020.

ARTICULO 4º. Deberá remitirse por correo electrónico el formulario de solicitud de inscripción al Registro Público junto a los anexos I, II, III, IV y V, que se adjuntan a la presente disposición, vía correo electrónico a la siguiente dirección: dpgsp@mseg.gba.gov.ar. El Formulario y anexos deben ser descargados de la página Web del Organismo (http://www.mseg.gba.gov.ar/interior/segpriv_dp/index.html).

ARTÍCULO 5º. Se deja establecido que No se aceptarán solicitudes que no cuenten al momento de la presentación con toda la documentación. Las prestadoras que no soliciten la inscripción al Registro Público de Prestadoras de Servicios de Seguridad Privada en los plazos establecidos, o aquellas a las que se les hubiera rechazado, quedarán excluidas del listado del Registro produciéndose en ese mismo acto la cancelación de la habilitación oportunamente concedida, comunicándose dicha circunstancia al Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires y al ANMaC; sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 6º. Proceder a la modificación de las habilitaciones de carácter precarias a carácter definitivas de todas aquellas prestadoras que hayan dado cumplimiento total a la documentación y / o requisitos exigidos para la inscripción en el Registro Público.

ARTÍCULO 7º. Otorgar, a las prestadoras que se encuentren dentro de lo establecido en el **ARTICULO 6º** de la presente, el CERTIFICADO que indique el cumplimiento de la obligación impuesta, el cual será emitido por la Dirección de Habilitaciones de la Seguridad Privada acreditando el nuevo carácter de su habilitación.

ARTICULO 8º. Créase en el ámbito de la Dirección Provincial para la gestión de la Seguridad Privada, el Registro Único de Apoderados y /o Representantes de las Prestadoras del servicio de seguridad privada, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9º. Los interesados en llevar a cabo su inscripción en el Registro Único de Apoderados y /o Representantes de las Prestadoras del servicio de seguridad privada, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires deberán remitir por correo electrónico el formulario de solicitud de inscripción junto al anexo VI que se adjunta a la presente disposición a la siguiente dirección: dpgsp@mseg.gba.gov.ar. El Formulario y anexos deben ser descargados de la página Web del Organismo (http://www.mseg.gba.gov.ar/interior/segpriv_dp/index.html).

ARTÍCULO 10º. Dejar establecido que toda la información suministrada a esta Dirección por parte de los interesados reviste carácter de Declaración Jurada, debiendo los mismos ratificar lo denunciado, a través de la presentación de la correspondiente documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 11º. Registrar, notificar, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N°: 003/2020 – D.P.G.S.P.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marcelo D. Montero".

Marcelo D. Montero
Director Provincial
D.P.G.S.P.

[